

## ESTUDIOS PREVIOS

1.	<b>LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.</b>	
1.1	<b>DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN</b>	<p>El Régimen de la Hacienda Pública definido en la Constitución Política de 1991, señaló que el Estado es el titular del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, a través de los departamentos, el distrito capital y los municipios, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de salud que pertenecen a la nación</p> <p>Dicho sector económico se encuentra regulado mediante la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, normas que han fijado la estructura organizativa del sector, su administración, control y régimen de explotación, definido como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar y administrar, operar controlar fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos; facultad que siempre se debe ejercer como actividad de interés público y social y con fines de arbitrio rentístico, en favor del sector salud.</p> <p>Así las cosas, por tratarse de un régimen especial y propio, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar está sujeta a las normas indicadas y sus decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional, normas que son de obligatoria aplicación en todos los niveles del territorio y que han establecido las diferentes alternativas o modalidades de juego, y allí se señaló que el Juego de apuestas permanentes o Chance, es un juego que debe ser explotado en forma directa o indirecta.</p> <p>La explotación directa, corresponde a los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de Empresas Industriales y Comerciales, o Sociedades de Capital Público Departamental establecidas para tal fin.</p> <p>La explotación indirecta, es aquella efectuada por terceros, que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización mediante Contratos de Concesión y según regla del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.</p> <p>La Lotería de Bogotá, Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo N° 81 de del 27 de diciembre de 1967, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, es la titular de de la explotación del Juego de apuestas permanentes en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo en el Departamento de Cundinamarca, según Convenio Interadministrativo N° 02 de 2006, celebrado entre la Lotería de Cundinamarca y la Lotería de Bogotá, el cual se encuentra vigente; adicionalmente, es preciso advertir, que la Lotería de Bogotá, tiene suscrito con la firma Grupo Empresarial en Línea S.A (antes Apuestas en Línea S.A), el Contrato de Concesión N° 055 de 2006 para la explotación del juego de apuestas permanentes para Bogotá y Cundinamarca por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Por lo anterior, la alternativa fijada por la Lotería de Bogotá para la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, será la explotación indirecta y en aplicación del mandato del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, se efectuará una licitación pública en los términos de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 estableció que los contratos de concesión deben adjudicarse única y</p>



exclusivamente mediante el trámite del proceso licitatorio; lo anterior, habida cuenta que el mencionado Contrato de Concesión N° 055 de 2006, está próximo a finalizar, es necesario adelantar el proceso licitatorio para la adjudicación de la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, dentro del periodo enero 1 de 2012 a 31 de diciembre de 2016.

Que dentro de la misión de **LA LOTERIA DE BOGOTA** se encuentra generar recursos para la salud trabajando con calidad y responsabilidad social en la explotación, administración y control de sus productos de juegos de suerte y azar, garantizando una red comercial óptima y adecuada.

Que **la LOTERIA DE BOGOTA** es una empresa líder dentro de la industria de juegos de suerte y azar, conforme a sus competencias legales, garantizando la innovación de tecnologías y estrategias comerciales que permitan su competitividad y sostenibilidad financiera, generando recursos que contribuyan al mejoramiento de la salud de los colombianos

Que como elemento de articulación del Principio de Participación, la Subgerencia General efectuó reuniones de trabajo entre la primera y la segunda semana de agosto de 2011, con los servidores públicos vinculados a la Oficina de Sistemas, Oficina de Apuestas y la Secretaría General de la entidad, con el fin de contar con criterios que pudieran mejorar el diseño del proceso contractual y en efecto, así se puede constatar con algunas observaciones que fueron vertidas al estudio de conveniencia y al proyecto de pliego de condiciones. De la misma manera, el Gerente General de la lotería realizó reuniones con el fin de escuchar a la red indirecta (Colocadores(as) y Promotores(as)) de apuestas permanentes. Las iniciativas planteadas por las personas pertenecientes a la red, fueron consideradas en el presente estudio.

Igualmente se escucharon diferentes estamentos ciudadanos vinculados con la actividad

En relación con la **posibilidad de otorgar la concesión a más de un oferente** aspecto solicitado a ser contemplado dentro del proceso licitatorio a iniciar, habría que decir que la técnica jurídica lo permite, sin embargo en la actualidad no existe ninguna región del país que tenga más de una concesión para una misma jurisdicción, por lo que analizada la tendencia del mercado sin excepción todos los territorios están actualmente en cabeza de un concesionario único, a pesar de que las figuras de contratación empleadas en años anteriores han contemplado escenarios de otorgamientos múltiples de la concesión sin resultados favorables .

Que La LOTERIA DE BOGOTA elaboró los estudios de conveniencia con los lineamientos generales claros y metodológicos encaminados a obtener un pliego de condiciones acorde con las necesidades de la entidad, a fin de adelantar el proceso público de contratación para la explotación y operación del juego de apuestas permanentes en el Distrito Capital de Bogota y el Departamento de Cundinamarca periodo 2012-2016. CALIDADES Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA LICITAR

De acuerdo con el artículo 7° de lo Ley 643 de 2001, la operación de juegos de suerte y azar se realiza a través de terceros, personas jurídicas. Se reitera que para este caso en particular, se establece como obligatoria la presentación de personas jurídicas de manera individual.

En el presente proceso de convocatoria pública no se admite la participación en la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales, dándole aplicación a la consulta elevada por el señor Ministro de la Protección Social formulada a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, entidad que mediante pronunciamiento del Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, de fecha tres (3)

de junio de 2004, indicó:

"( .. .) **Contratos celebrados con consorcios o uniones temporales.** La Ley 643 de 2001, de régimen propio de los juegos de suerte y azar, no consigna en su régimen general (Artículo 10) la posibilidad para los consorcios y uniones temporales de ser terceros operadores de los juegos pues, en las modalidades allí previstas se exige, en un caso, tener la calidad de persona jurídica y, en el otro, Empresa Territorial ser persona capaz, atributo jurídico - personalidad - que ciertamente no reúnen.

*La Sala comparte, de manera integral, la conclusión a la que arribó la Corte Constitucional - sentencia C- 031 comentada -, al revisar la norma general del artículo 7° de la Ley 643, según la cual los consorcios y uniones temporales no pueden ser operadores de ninguna clase de juegos, decisión que por contener un pronunciamiento expreso respecto de este asunto, hace tránsito a cosa juzgada constitucional - Artículo 24 y produce efectos erga omnes".*

CONDICIONES GENERALES: Para participar en el proceso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica, capaz y hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.
2. Cumplir con los requisitos mínimos de carácter jurídico y financiero que le permitan cumplir con el objeto del contrato dentro de los términos que se estipulen y de acuerdo con los requisitos que se exigen dentro de estos pliegos.
3. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, ni en la Ley 643 de 2001, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y/o en la Ley 643 de 2001; en caso de estar incurso en las inhabilidades previstas en la Ley 643 de 2001 la participación será validada si ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley, al momento de la presentación de la propuesta.
4. Cumplir con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.
5. Presentar la propuesta directamente o por intermedio de mandatario o persona legalmente autorizada para el efecto de acuerdo con la Ley Colombiana.
6. Encontrarse a paz y salvo con la entidad concedente al momento del cierre de la Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en la Ley 643 de 2001, artículo 10, numeral 2° y/o haber efectuado los pagos de requerimiento expreso de la entidad contratante fundamentado en sentencia judicial y/o orden de autoridad competente.
7. Acompañar la propuesta de los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones y subsanar en el sentido de aclarar y/o aportar debidamente los aspectos requeridos por la Entidad.
8. Certificado del revisor fiscal o quien haga sus veces, donde conste que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales (Salud, cesantías, ARP, etc., Ley 789 de 2002 artículo 50).
9. Acreditar un patrimonio técnico no inferior a DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2010.
10. Presentar el Plan de Gestión Social.

<b>2.</b>	<b>LA DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO A REALIZAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS</b>	
<b>2.1</b>	<b>OBJETO</b>	<b>CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PERÍODO 2012 – 2016</b>
<b>2.2</b>	<b>DURACIÓN</b>	El plazo de ejecución de la concesión será de cinco (5) años contados a partir del 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2016.
<b>2.3</b>	<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	Para efectos del contrato se entenderá como domicilio la ciudad de Bogotá. La ejecución del contrato se desarrollará por el concesionario en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá.
<b>2.4</b>	<b>VALOR DE LA CONCESION</b>	<p><b>Valor de los derechos de explotación y los gastos de administración</b></p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, y de manera específica lo establecido en el párrafo transitorio, El VALOR TOTAL del contrato, incluyendo los Derechos de Explotación y los Gastos de Administración, sería de <b>Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Veintidós Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Colombianos (COL\$231.222.989.531)</b>, más el incremento del I.P.C. que deberá efectuarse año a año, durante la vigencia del contrato de concesión.</p> <p>Valores que se establecieron de acuerdo con la reglamentación legal vigente ( ley 1393 de 2010)</p>
<b>2.5</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>	<p>El concesionario deberá girar al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ Y AL FONDO SECCIONAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA los derechos de explotación correspondientes a cada mes de ejecución del contrato.</p> <p>El proponente deberá comprometerse a pagar al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ Y AL FONDO SECCIONAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA por concepto de derechos de explotación, los montos mínimos anuales establecidos en estos pliegos de condiciones más los gastos de administración; cualquier propuesta que esté por debajo de estos valores será eliminada.</p>
<b>2.6</b>	<b>OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO</b>	<p>El concesionario deberá girar al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, Y AL FONDO SECCIONAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA los derechos de explotación correspondientes a cada mes de ejecución del contrato.</p> <p>El proponente deberá comprometerse a pagar al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, Y AL FONDO SECCIONAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA por concepto de derechos de explotación los montos mínimos anuales establecidos en estos pliegos de condiciones más los gastos de administración, cualquier propuesta que esté por debajo de estos valores será eliminada</p>

3.0	FUNDAMENTOS JURÍDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
	<p><b>El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:</b></p> <p>“La escogencia del concesionario se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de la Licitación Pública, selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>1) La escogencia del concesionario se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...). Y el inciso 2° del Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el cual establece igualmente que: “sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de (5) años.</p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 de la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.,</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 la LOTERIA DE BOGOTA verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el proceso de selección, los cuales no otorgan puntaje, pero habilita o no a los proponentes para participar en el presente proceso de selección.</p> <p>Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación al artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 (Reglas de subsanabilidad).</p> <p>La LOTERIA DE BOGOTA podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.</p> <p>Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto No. 2474 de 2008.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, la oferta más ventajosa se seleccionará de la ponderación de los elementos de calidad soportados en los puntajes señalados en el presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta los criterios de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, de organización, aspectos técnicos, apoyo a la industria nacional y que sea la más favorable, conveniente y ventajosa para la Entidad.</p>

**REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN**

**FACTOR JURIDICO.**

Esta contratación se realizará de acuerdo a las normas generales del Estatuto de Contratación Pública, específicamente en lo ordenado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes, mediante el proceso de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 643 de 2001, régimen propio del monopolio de los juegos de suerte y azar.

La revisión Jurídica conlleva a la comprobación de la documentación allegada en la oferta por parte del proponente, de conformidad con los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Este factor comprende el estudio jurídico de las propuestas y sus documentos, tales como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, la autorización del Representante Legal para suscribir la propuesta y el contrato que se llegare a celebrar si fuere necesario y la Póliza de Garantía de Seriedad de la Propuesta, entre otros.

**FACTOR CAPACIDAD FINANCIERA.**

Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministren en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2010.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA o NO HABILITA la propuesta, de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos.

Para estos efectos se analizará el índice de liquidez, índice de solidez, índice de endeudamiento, capital de trabajo y el índice de operatividad, con base en las cifras presentadas en los estados financieros con corte a Diciembre 31 de 2010 ,tal como a continuación se indica:

. Habilitante/ NO habilitante.No da puntaje (Artículo 5° Ley 1150 de 2007).

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad financiera de los proponentes solo puede ser objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

La LOTERIA DE BOGOTÁ, a través del Comité asesor evaluador deberá verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base el balance general a 31 de diciembre de 2010 y el Estado de Resultados desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, acordes con la declaración de Renta de dicha vigencia fiscal, establecerá como propuestas hábiles, las ofertas que cumplan financieramente con los siguientes parámetros:

**RAZON CORRIENTE.**

Se denomina también relación corriente y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo.

La siguiente es fórmula para utilizar:

$$\text{RAZON CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} \quad \text{Mayor o Igual} \geq 1.00$$

El proponente debe tener una razón de liquidez (razón corriente) mayor o igual a UNO (1); las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con la condición NO HABILITADO.

**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa:

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \quad \text{Menor o Igual a } 65\%$$

El proponente deberá contar con un nivel de endeudamiento igual o menor al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%); las propuestas que no cumplan esta condición será calificada con las palabras NO HABILITADO.

**CAPITAL NETO DE TRABAJO.**

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$$\text{CAPITAL NETO DE TRABAJO} = \text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE} \quad \text{Mayor o igual} \geq \$6.000.000.000$$

El oferente deberá demostrar que tiene un capital neto de trabajo mayor o igual a SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00). Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con la condición NO HABILITADO.

**PATRIMONIO TÉCNICO**

Tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

El Patrimonio técnico debe ser igual o superior a dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000), con el fin de garantizar que el futuro concesionario cumpla con el margen de solvencia (MS).

$$MS = IB * ((1 " (PPA/IBA)+ 0. 12)) \text{ En donde:}$$



IB: Promedio mensual de ingresos brutos del último año. PPA: Premios pagados en el último año.  
 IBA: Ingresos brutos del último año.

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con la condición NO HABILITADO

**TÉCNICOS**

**.DE LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS DE PARTICIPACION**

Las propuestas en sus requisitos técnicos serán objeto de verificación de cumplimiento por parte del comité asesor y evaluador para adjudicar el contrato al oferente cuya propuesta sea la más favorable a la Entidad y esté ajustada al pliego de condiciones para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

**6.1. FACTORES MINIMOS HABILITANTES**

- a) Red de mercadeo
- b) Capacidad tecnológica:

Estos factores técnicos de evaluación permitirán a la **LOTERIA DE BOGOTA** establecer la capacidad de los proponentes para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance y se evaluará tomando como base el número de puntos de venta fijos y los equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y en tiempo real que garanticen el cubrimiento total en Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, atendiendo los criterios señalados en el presente pliego

**6.1.1. FACTOR RED DE MERCADEO**

Sin perjuicio de los puntos de venta móviles, el proponente garantizará como mínimo 2.000 puntos de venta fijos.

**RED COMERCIAL**

El proponente deberá ofrecer como mínimo 10.000 asesores comerciales dentro de su red de mercadeo, indistintamente del tipo de vinculación.

- **EQUIPOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL CHANCE SISTEMATIZADO EN LINEA Y TIEMPO REAL**

La **LOTERIA DE BOGOTA** exigirá a los proponentes que acrediten como mínimo 10.000 terminales para la comercialización a través de un medio sistematizado que permita registrar e imprimir la apuesta en línea y en tiempo real.

Estas terminales móviles deberán garantizar que operan bajo redes de comunicación en línea, tales como GPRS, 2G y 3G.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamiento de las terminales o facturas o cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Para el caso de los



oferentes que presenten propuestas con cartas de intención o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que distribuya las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante y del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso.

La evaluación de este factor se efectuará de la siguiente manera:

- **NUMERO DE EQUIPOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CHANCE EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL**

Se debe contar con un mínimo de 10.000 equipos para la comercialización del Chance en línea y tiempo real.

NUMERO DE TERMINALES MOVILES	PUNTAJE
Menos de 10.000	0 Puntos
De 10.000 a 11.000	50 Puntos
De 11.001 a 12.000	100 puntos
De 12.001 a 13.000	150 puntos
De 13.001 en adelante	200 puntos

- **COBERTURA**

Se debe tener una cobertura con presencia de la red comercial en el ciento por ciento (100%) de las localidades de la ciudad de Bogotá D.C., y del noventa y cinco por ciento (95%) de los municipios del Departamento de Cundinamarca; este criterio se certificará con visita aleatoria a los municipios inscritos en el listado por parte de la Lotería de Bogotá, para lo cual el proponente deberá relacionar detalladamente las direcciones de los puntos de venta de su red comercial ubicada en cada municipio del departamento y en cada localidad de la ciudad.

### 6.1.2 CAPACIDAD TECNOLOGICA

El proponente deberá contar con una alta disponibilidad en capacidad tecnológica, equipos propios o en leasing o arrendados, y un software licenciado propio o arrendado que le permita cumplir con las exigencias requeridas por el Decreto 4867 del 30 de diciembre de 2008.

Los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operarán la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre computadores, terminales móviles y sistemas de comunicación cuya capacidad de transacciones sea como mínimo de 90.001 transacciones por minuto – TPM- (Transacciones por minuto). Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643, el que a su vez modificó el artículo 1º del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003; en atención a lo anterior, el concesionario se compromete a explotar el chance en el departamento de Cundinamarca y en el Distrito Capital de Bogotá de manera sistematizada en línea y tiempo real en un ciento por ciento (100%) y a mantener una conexión con la entidad concedente bajo esa condición tecnológica; de igual manera a suministrar a la **LOTERIA DE BOGOTA** los equipos de cómputo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, según lo

dispone el numeral 2.2.14.2 de la Circular Única 047 de 2007 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

Siguiendo con el numeral aludido de la Circular Única 047 de 2007, el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos, por tanto los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “Logs” que dejen constancia del movimiento de la información reportada, así indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, identificador de la máquina, código único de transacción, tipo de novedad o modificación introducida.

Se entiende que con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, este acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes.

Los proponentes deberán certificar, mediante oficio suscrito por su representante legal, que poseen un Software licenciado con el que ofrecen vender el chance en el departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá en línea y en tiempo real, y adjunto a la respectiva certificación deberán anexar el informe detallado y completo del software que ofrecen; además, cuando el desarrollo del software es *in house*, es decir, hecho o desarrollado por el operador, se debe acreditar su propiedad intelectual mediante certificación de estar inscrito en el registro nacional del derecho de autor.

Los proponentes deberán certificar mediante oficio suscrito por su representante legal, que tienen disponible para operar el chance en el Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, un sistema de información centralizado donde procesarán las ventas del chance en línea y en tiempo real; adjunto a la respectiva certificación deberán anexar la descripción técnica del mismo.

Los proponentes deberán ofrecer la operación a través del mecanismo de explotación sistematizada en línea y en tiempo real en el ciento por ciento (100%) de las ventas, para lo cual deberán contar con un Data Center o Centro de Cómputo Primario con réplica de la base de datos en línea y en tiempo real hacia una Data Center Alterno ubicado en cualquier ciudad del país.

Los proponentes presentarán las especificaciones técnicas del sistema transaccional para la operación de la venta en línea y tiempo real, así como la configuración del hardware y la red de telecomunicaciones.

Deberán ofrecer también una red de comunicaciones con un plan de contingencia en caso de fallas mediante una red adicional.

De igual forma el oferente contará con todos los procedimientos debidamente documentados acerca de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente en el centro de cómputo; así mismo, la bitácora con todo los cambios que se presenten en la infraestructura.

La acreditación de todo el hardware y software relacionados en las propuestas se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento, facturas, cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Si los oferentes hacen su propuesta soportados en cartas de intención o promesas de compraventa, estos documentos deberán estar firmados por el representante legal de la

empresa que distribuye los equipos, acompañados de la respectiva autorización o licencia del fabricante, y deberán anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil según el caso.

- **CENTRO DE DATOS PRINCIPAL**

Los proponentes deberán acreditar un plan conducente a la instalación o disponer de un centro de datos que cuenten como mínimo con las siguientes especificaciones establecidas en la norma TIA/EIA-942, en el cual se centralicen los servidores de aplicación, los servidores Web, las bases de datos y los servidores de comunicación.

- ✓ Contar con cableado estructurado con cubierta y sus protecciones respectivas
- ✓ Contar con un sistema de detección, alarma y extinción de incendios
- ✓ Sistemas de iluminación.
- ✓ Sistemas de monitoreo y seguridad.
- ✓ Sistemas de aire acondicionado
- ✓ Sistemas HWAC (Sistema de ventilación, calefacción y aire acondicionado).
- ✓ Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistemas controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios con servicio 7x24x365 al año.
- ✓ Sistemas de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión.
- ✓ Sistema de autenticación para acceso como mínimo de factor 2.

Dicho centro debe cumplir como mínimo con el estándar TIER II establecido en la norma TIA/EIA-942.

El proponente deberá contar al momento de la presentación de la propuesta con un centro de datos principal con el estándar señalado. Si presenta el plan conducente a su instalación el proponente deberá certificar el tiempo en el cual cumplirá con este requisito

- **CENTRO DE DATOS RESPALDO**

El proponente deberá garantizar que contará con un sistema alternativo de respaldo redundante que permita en caso de fallas, la rápida recuperación de los datos de las ventas de apuestas permanentes o chance, así como el soporte de la operación mientras se restablece el funcionamiento del Centro de Datos Principal. El centro de datos adicional debe cumplir los mismos aspectos mínimos exigidos para el centro de datos principal.

Los aspectos mínimos señalados corresponden a un Data Center TIER II.

- **CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO**

El proponente deberá presentar y acreditar un sistema de cómputo que procese, como mínimo, 90.001 transacciones por minuto (TPM). La calificación de este factor se efectuará de la siguiente manera:

La capacidad de procesamiento, deberá ser demostrada por el proponente para la cual adjuntará

documento técnico descriptivo para el cálculo de las transacciones por minuto.  
La Lotería de Bogotá podrá realizar validaciones de esta variable.

- **SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO**

Los proponentes deberán demostrar ante la LOTERIA DE BOGOTA que cuentan con un software licenciado con el que ofrecen vender el chance en el Departamento de Cundinamarca y en la ciudad de Bogotá en forma sistematizada en línea y en tiempo real, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4867 del 30 de diciembre 2008 o en la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El proponente deberá tener instalado un software para soportar la operación de la venta de chance en línea y tiempo real, así como los demás software administrativos.

Deberá ofrecer un software que permita la venta en línea del chance a través de computadores y dispositivos móviles que al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los seis (6) segundos cuando se ejecute con la impresora de máquina del datafono, y se exigirán máximo veinte (20) segundos para la transmisión, procesamiento e impresión, cuando se ejecute en impresora de matriz de punto.

Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y tiempo real, el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente de acuerdo a la Ley, la oportunidad necesaria para efectuar la vigilancia a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes; el mismo deberá permitir adicionalmente, registrar anotaciones o “logs” que dejen constancia del movimiento de la información reportada, la hora, la fecha, identificador de la máquina, el autor y el tipo de la novedad o modificación introducida. (Circular Única 47 de 2007 de la SUPERSALUD).

Si el software es arrendado deberá acompañar la propuesta con el respectivo contrato o promesa del contrato.

Junto a la descripción del software, los proponentes deberán anexar la documentación adecuada para comprender su funcionamiento; deberán entregar como mínimo una ficha de resumen indicando las características elementales del programa, solo para conocimiento del equipo evaluador designado por la Lotería de Bogotá.

El proponente demostrará ante la Lotería de Bogotá la funcionalidad del software y su nivel de seguridad e integración con los procesos operativos de la concesión, el cual como mínimo debe garantizar la integración con los procesos relacionados con la venta del chance.

**Funcionalidad:** Capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles constituidos por computadores y terminales que utilizan redes de comunicación que garanticen movilidad y operen en línea, tales como GPRS, 2G, 3G. Para ello se comprobará que es capaz de trabajar el volumen de TPM ofrecido.

**Integración:** Corresponde a la relación de sistematización de los procesos operativos, como mínimo todas a las actividades de venta. El proponente que demuestre que tiene integrados los procesos operativos de la empresa, de ventas o comercialización y financieros bajo el mismo sistema, acordes con el reporte en línea y en tiempo real a las Entidades de control,

**Recuperabilidad:** La capacidad que tiene el software para establecer su funcionamiento adecuado y recuperar los datos afectados en el caso de una falla, así como la conexión continúa con el centro de datos de respaldo. Al proponente se le harán por lo menos dos pruebas reales para verificar esta recuperabilidad, y son las siguientes:

- ✓ Transmisión de datos con terminal móvil baja en batería.
- ✓ Transmisión de datos desconectando el puerto por donde ingresan las terminales seleccionadas para la prueba.

**Seguridad:** La capacidad del software para proteger la información y los datos de manera que los usuarios o los sistemas no autorizados no puedan acceder a ellos para realizar operaciones, y la capacidad de aceptar el acceso a los datos de los usuarios o sistemas autorizados. El proponente deberá ofrecer las siguientes medidas:

- ✓ Manejo de claves para acceder a la información del sistema y que el Sistema de Seguridad permita la creación de perfiles de usuarios.
- ✓ Transmisión de datos en VPN (Virtual Private Network) o mecanismos de inscripción para canales NO seguros.

- **INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA TERMINALES FIJAS Y MOVILES**

Los puntos fijos y móviles ofrecidos por los proponentes deben tener cada uno la capacidad para trabajar como mínimo con 2 operadores de telecomunicaciones .La infraestructura de telecomunicaciones será probada mediante contratos, facturas o certificaciones del proveedor.

- **EVALUACION DE PRUEBA A ESCALA DEL SISTEMA**

La prueba medirá la capacidad de gestión tecnológica del futuro concesionario para garantizar la operación continua de la venta a partir del 1° de enero de 2012.

Para ello el proponente deberá proporcionarle a la Lotería de Bogotá los medios para

Verificar y controlar el registro en tiempo real de un día de apuestas con terminales móviles desde diferentes sitios del Departamento de Cundinamarca y del área de la ciudad de Bogotá. Para este efecto, el proponente deberá instalar treinta (30) terminales móviles y veinte (20) puntos fijos distribuidos señalando la dirección donde serán ubicadas teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	CANTIDAD DE MAQUINAS	
	FIJAS	MÓVILES
Girardot	2	3
Villeta	2	3
Zipaquira	2	3
Fusagasugá	2	3
Soacha	2	3
Bogotá	10	15
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>30</b>

La evaluación de la prueba consiste en la verificación de las transacciones realizadas (venta y anulados) y la base de datos y los “Logs” y su consulta se llevará a cabo en el Centro de Datos principal, o en su defecto en la terminal que para el efecto instalen los proponentes en las oficinas de la Lotería de Bogotá.

La LOTERIA DE BOGOTA hará cien (100) transacciones verificables de venta y anulación en ambiente de pruebas, y calificará las transacciones exitosas, que se definen como aquellas en las que se pueden comparar los datos impresos en medio físico por la terminal, contra un registro en la base de datos y el “Logs”.

La LOTERIA DE BOGOTA hará 150 transacciones verificables de venta y anulación en ambiente de prueba y calificará las transacciones exitosas, que se definen como aquellas en las que se puede comparar los datos impresos en medio físico por la terminal contra un registro en la base de datos y el “Logs”.

Se realizarán en ambiente de prueba 75 operaciones de venta y anulación usando el sistema de transmisión principal de datos; y 75 operaciones de venta y anulación usando el sistema redundante, es decir, que las transacciones son 150 en total por las 50 terminales dispuestas y no 150 por cada una.

De esta manera se comprobará la capacidad que tiene el operador para resolver los problemas propios de la red que soporta la comunicación entre los puntos fijos y móviles y el servidor (red celular, microondas, LAN - Local Access Network, etc.).

#### **Experiencia Mínima habilitante**

El proponente debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o Chance, obtenida en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes, firmada por el representante legal y/o supervisor con las cuales haya ejecutado contratos en materia del juego de apuestas permanentes y cuya sumatoria de los derechos de explotación acreditados sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor de la Concesión que se entrega en la presente licitación.

Cada certificación deberá contener:

- ✓ Nombre de la empresa contratante
- ✓ Nombre del concesionario
- ✓ Número del contrato (si tiene)
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Monto de los derechos de explotación cancelados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato.
- ✓ Fecha de suscripción, inicio y terminación (día, mes y año).
- ✓ Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- ✓ Cargo y firma de quien expide la certificación.- Representante Legal y/o Supervisor

3.1	<b>RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<p>La escogencia del concesionario se hará aplicando el principio de la selección objetiva, para lo cual se tendrá en cuenta el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que la LOTERIA DE BOGOTA sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (Ley 1150/2007 Art. 5).</p> <p>De conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, la presente contratación corresponde a la modalidad de Licitación Publica</p> <p>El contrato de concesión a suscribirse, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por lo dispuesto en el artículo y sucesivos del decreto 2474 de 2008 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.</p> <p>La inclusión del marco legal existente en el subsistema normativo de la Contratación Estatal reglado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial las reglas que exige el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, en virtud del cual se determinan los requisitos mínimos que debe incluir el estudio de conveniencia y oportunidad.</p> <p>Considerando que el Estado es el titular del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, cuyos recursos están adscritos al sector salud, se incluye en el presente estudio de conveniencia y oportunidad, las normas que integran el subsistema del mercado regulado de la salud, en particular las reglas señaladas en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 y decretos reglamentarios.</p> <p><b>Aplicación del Marco Legal Nuevo</b></p> <p>En forma puntual, el presente estudio de conveniencia y oportunidad, ha sido cuidadoso en la integración de los elementos normativos que ahora se desprenden de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y que ya empieza a denominarse como nuevo estatuto anticorrupción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 1474/2011 - Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual</b></li> <li>• <b>Decreto Alcaldía Mayor de Bogota 371 de 2010</b></li> </ul> <p>Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a</p>
-----	--	---

la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

### Uso de Información de Referencia Institucional y Pública

Finalmente se advierte como más adelante se podrá notar, que para la construcción del presente estudio de conveniencia y oportunidad, se hace uso de información de la Superintendencia de Salud.

### Normatividad aplicable:

1. Constitución Política.
2. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y complementarios.
3. Ley 527 de 1999 Acceso y uso de mensajes de datos.
4. Ley 816 de 2003 Apoyo a la Industria Nacional.
5. Ley 643 de 2001 "Por la cual se reglamenta el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar,
6. Decreto 1350 de 2003, "Por el cual se reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes Decreto N° 0309 de 2004. "Por el cual se modifica el artículo 8 del decreto 1350 de 2004
7. Ley 1393 de 2010 "Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones".
8. Decreto N° 0777 de 2004. "Por el cual se modifica el artículo 10 del decreto 1350 de 2004".
9. Decreto N° 3535 de 2005. "Por el cual se reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones".
10. Decreto N° 4643 de 2005. "Por el cual se sustituyen algunos artículos del decreto 3535 de 2005, por el cual se reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones".
11. Decreto N° 4867 de 2008. "Por el cual se modifica el decreto N° 4643 de 2005, que reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones".
12. Decreto 4828 de 2008.



		<p>13. Ley 1474 del 12 de julio 2011</p> <p>14. Resolución N° 5430 de 2009. Por la cual se establecen los indicadores de gestión y eficiencia de las empresas industriales y comerciales administradoras del juego de apuestas permanentes o chance de los operadores particulares de esta modalidad de juego de suerte y azar.</p> <p>15. Circulares, Única, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. ”</p> <p>16. Decreto 1018 de 2007.</p> <p>17. Resolución N° 1270 de 2003. “Por la cual se establecen los indicadores de gestión y eficiencia de las empresas industriales y comerciales administradoras del juego de apuestas permanentes o chance de los operadores particulares de esta modalidad de juego de suerte y azar</p> <p>18. Los reglamentos, resoluciones y/o actos administrativos que expida la LOTERIA DE BOGOTA.</p> <p>19. Las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar, y las demás que lo complementen, modifiquen o adicionen.</p>
3.2	<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</b>	<p>Será un Contrato de Concesión, por plazo fijo e improrrogable, que conforme a las voces del artículo 32 Numeral 4° de la Ley 80 de 1993, se define así:</p> <p><b>« 4° Contrato de concesión.</b> Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden &gt;&gt;.</p>
3.3	<b>SUPERVISIÓN</b>	Subgerencia General con acompañamiento de un grupo interdisciplinario destinado para tal fin
3.4	<b>ANÁLISIS ECONÓMICO</b>	<p>Para efectos de determinar el valor económico del contrato, encontramos el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, referido a la Rentabilidad Mínima del juego de apuestas permanentes, incluye un párrafo transitorio que determina lo siguiente: “Parágrafo transitorio. Para fijar la rentabilidad mínima en los procesos licitatorios que se abran dentro de los dos (2) años siguientes a la vigencia de la presente ley, se utilizará el promedio actualizado de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego durante los dos (2) años anteriores a la Apertura del proceso licitatorio más 1.25 puntos porcentuales”.</p> <p>La Lotería de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo transitorio del artículo 23 de la ley 1393 de 2010, ha realizado los análisis y proyecciones para obtener el valor del contrato y de la concesión que será adjudicada. Para tal efecto, incluimos la siguiente tabla que refiere el valor de las ventas realizadas por el actual concesionario durante los dos años anteriores a la apertura del</p>



proceso de licitación pública para la adjudicación del juego de apuestas permanentes chance en el distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, con el objetivo de establecer el promedio actualizado de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego, y poder calcular el valor del contrato que será entregado en concesión, a partir de la aplicación de la fórmula prevista en la Ley.

El valor mínimo de la propuesta se determinará del monto que arroje las operaciones matemáticas acorde a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, el cual indica en su párrafo transitorio: "Para fijar la rentabilidad mínima en los procesos licitatorios que se abran dentro de los dos (2) años siguientes a la vigencia de la presente Ley, se utilizará el promedio actualizado de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego durante los dos (2) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio más 1.25 puntos porcentuales."

**Valor de los derechos de explotación y los gastos de administración**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, y de manera específica lo establecido en el párrafo transitorio, El VALOR TOTAL del contrato, incluyendo los Derechos de Explotación y los Gastos de Administración, sería de **Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Veintidós Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Colombianos (COL\$231.222.989.531)**, más el incremento del I.P.C., que deberá efectuarse año a año, durante la vigencia del contrato de concesión.

**Para el cálculo de este valor se procedió así:**

Se toman las ventas declaradas desde Agosto de 2009 a Julio de 2011:

MES	VENTAS BRUTAS
Ago-09	28.952.194.200
Sep-09	29.313.693.385
Oct-09	29.254.896.074
Nov-09	29.115.025.055
Dic-09	37.108.167.321
Ene-10	31.660.982.763
Feb-10	28.421.508.911
Mar-10	29.846.925.606
Abr-10	27.305.184.491
May-10	29.533.571.386
Jun-10	27.839.300.805
Jul-10	30.804.873.414
<b>TOTAL AÑO 1</b>	<b>359.156.323.411</b>

IPC periodo Agosto 2009 - Julio 2010  
Ventas Actualizadas julio 2010

2,21%  
379.161.330.625

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 1 DE 2011

CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS  
PERMANENTES EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO  
DE CUNDINAMARCA PERÍODO 2012 – 2016



MES	VENTAS BRUTAS
Ago-10	30.014.960.803
Sep-10	30.152.439.605
Oct-10	30.330.815.294
Nov-10	29.835.637.306
Dic-10	33.168.397.322
Ene-11	28.118.288.878
Feb-11	28.570.839.211
Mar-11	31.663.899.145
Abr-11	29.740.030.344
May-11	30.868.397.645
Jun-11	29.405.258.662
Jul-11	30.485.629.498
<b>TOTAL AÑO 2</b>	<b>362.354.593.713</b>

IPC periodo Agosto2010-Julio2011 (proyectado) 3,36%  
Ventas Actualizadas Julio 2011 \$374.529.708.062

IPC Año 1 2,21%  
IPC Año 2 3,36%  
Total 5,57%

**CALCULO DE LA RENTABILIDAD MINIMA PROXIMA LICITACIÓN**

Total Últimos 2 Años	721.510.917.124
Valor Actualizado Últimos 2 años	753.691.038.687
Promedio 2 años	376.845.519.343
Promedio más 1.25%	381.556.088.335

(Se utilizó el promedio actualizado de los ingresos brutos durante los dos años anteriores a la apertura del proceso licitatorio más 1.25 puntos porcentuales)

**PROYECCIÓN PRÓXIMA LICITACIÓN (Según ley 1393 de 2010)  
AÑOS 2012 – 2016**

(Tomando el promedio de los ingresos brutos del periodo Julio de 2009 - Julio de 2011)

AÑO	VENTAS BRUTAS	DERECHOS DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACION
2012	381.556.088.335	45.786.730.600	457.867.306
2013	381.556.088.335	45.786.730.600	457.867.306
2014	381.556.088.335	45.786.730.600	457.867.306
2015	381.556.088.335	45.786.730.600	457.867.306
2016	381.556.088.335	45.786.730.600	457.867.306
<b>TOTAL</b>	<b>1.907.780.441.676</b>	<b>228.933.653.001</b>	<b>2.289.336.530</b>

**PROYECCIÓN RECURSOS AL SECTOR SALUD INCLUIDO IVA  
PRÓXIMA LICITACIÓN AÑOS 2012 – 2016  
(Tomando el promedio de los ingresos brutos del periodo Julio de 2009 - Julio de 2011)**

AÑO	VENTAS BRUTAS	DERECHOS DE EXPLOTACION	IVA 16%	TOTAL APOORTE A SALUD
2012	381.556.088.335	45.786.730.600	61.048.974.134	106.835.704.734
2013	381.556.088.335	45.786.730.600	61.048.974.134	106.835.704.734
2014	381.556.088.335	45.786.730.600	61.048.974.134	106.835.704.734
2015	381.556.088.335	45.786.730.600	61.048.974.134	106.835.704.734
2016	381.556.088.335	45.786.730.600	61.048.974.134	106.835.704.734
<b>TOTAL</b>	<b>1.907.780.441.676</b>	<b>228.933.653.001</b>	<b>305.244.870.668</b>	<b>534.178.523.669</b>

Concepto	Anual
Mercado Ap. Año1	\$ 381.556.088.335
Mercado Ap. Año2	\$ 381.556.088.335
Mercado Ap. Año3	\$ 381.556.088.335
Mercado Ap. Año4	\$ 381.556.088.335
Mercado Ap. Año5	\$ 381.556.088.335
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.907.780.441.676</b>
Derechos de Explotación	<b>\$ 228.933.653.001</b>
Gastos de Administración	<b>\$ 2.289.336.530</b>
<b>Valor Concesión</b>	<b>\$ 231.222.989.531</b>

La propuesta se determinará teniendo presente esta base, en moneda legal Colombiana, correspondiente a **doscientos treinta y un mil doscientos veintidós millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos m/cte. (\$231.222.989.531)**, reajustables durante todo el periodo de ejecución del mismo de acuerdo a la normatividad que se expida sobre la materia.

**GASTOS DE ADMINISTRACION**

Sin perjuicio de los derechos de explotación, el Concesionario cancelará a LA ENTIDAD CONTRATANTE por gastos de administración, el porcentaje máximo vigente en la Ley al momento de su causación. Para estos efectos, la Ley será la vigente en la fecha de causación de los gastos de administración.

Para su cálculo deberá tenerse en cuenta el valor máximo hoy vigente del 1% sobre los derechos de explotación que debe cancelar el concesionario a la entidad y prever los eventuales cambios que pueda introducir en este porcentaje

En todo caso, Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud

		<p><b>PLAN DE GESTION SOCIAL</b></p> <p>El proponente deberá presentar con su propuesta un programa de trabajo social para su red de comercialización, directa (colocadores(as)) e indirecta (promotores(as) y colocadores(as)); teniendo en cuenta que la inversión para los proyectos irá encaminada a desarrollar programas de trabajo social y mejoramiento de la calidad de vida. Dicho compromiso se debe expresar con la presentación del Plan de Gestión Social, que debe incluir entre otros, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción de la Población Objetivo.</li> <li>2. Descripción de los programas del Plan.</li> <li>3. Número de beneficiarios esperados durante el término de la concesión</li> </ol> <p>EL PLAN DE GESTION SOCIAL se diseñará como una estrategia que busca a favor de la red directa e indirecta de apuestas permanentes alcanzar los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condiciones justas para el ejercicio de su actividad.</li> <li>• Servir de mecanismo para inducir un mínimo vital y una mejor calidad de vida a favor de la red directa e indirecta.</li> </ul> <p>El Plan de Gestión Social deberá enmarcarse en los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Vivienda,</li> <li>b) Bienestar,</li> <li>c) Educación</li> <li>d) Recreación y deporte.</li> </ol> <p>El Plan de Gestión Social tendrá una duración igual al término de la concesión, pero su ejecución será realizada año por año, previa supervisión y validación de la LOTERIA DE BOGOTÁ. El plan de gestión contará con la vigilancia y control de la Subgerencia General de la LOTERÍA DE BOGOTÁ.</p> <p>El nuevo concesionario favorecerá la vinculación, e incorporación de aquellas personas que integran la red directa e indirecta, y que actualmente desarrollan su trabajo en el mercado del juego de apuestas permanentes dentro del territorio de Bogotá D.C. y Cundinamarca, al igual que privilegiará la permanencia en el mercado de la red directa e indirecta</p> <p>La estructura y alcance de este plan debe ser consistente con la población objetivo.</p> <p><b><u>LA NO PRESENTACION DEL PLAN DE GESTION SOCIAL SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA</u></b></p>
3.5	RIESGOS	<p><b>DE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES. (ARTÍCULO 4º Ley 1150 de 2007).</b></p> <p>Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En cumplimiento de lo anterior, la LOTERÍA DE BOGOTÁ determina cuales son los eventos que considera se deben garantizar teniendo en cuenta el riesgo que se pueda presentar en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007.</p>

### DEFINICION

Se entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que con efectos de la ejecución del objeto contratado, limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o que perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, la ejecución y funcionamiento.

### CARACTERÍSTICAS DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

- Que sean previsibles. No entran los imprevisibles, así éstos también afecten a la ecuación del contrato.
- Que afecten la ecuación del contrato.
- Que sean tipificados (identificados), estimados (cuantificados) y asignados (a la parte que mejor puede administrarlos y mejor tolerancia al riesgo).
- Se deben diferenciar los riesgos empresariales, de los riesgos del contrato y de los riesgos de incumplimiento contractual (estos últimos, objeto de las garantías estatales)

### CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2474 de 2008, en el presente proceso los riesgos se clasificarán según los siguientes parámetros:

\* Por su procedencia.

\* Por el momento en que se puedan producir teniendo en cuenta que se pueden presentar dentro y posterior a la ejecución del contrato.

### CLASIFICACION DEL RIESGO SEGÚN SU PROCEDENCIA:

Se clasificarán a su vez así:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos en el manejo de formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance
- Riesgos en el incremento del juego informal

### RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

Son los riesgos que se puedan tener en las condiciones jurídicas del objeto a contratar:

### RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN (Circular 017 de 2011 alcaldía mayor de Bogotá )

\* Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato de Concesión y las condiciones pactadas en él y su ejecución.

**Tipificación:** Toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el

Contrato de Concesión será objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleven al restablecimiento del equilibrio contractual.

**Asignación:** Corresponderá a las partes de mutuo acuerdo el restablecimiento del equilibrio contractual a través de mecanismos de arreglo directo, Tribunal de Arbitramento y en el caso de renuncia expresa o tácita de la cláusula compromisoria, de el juez competente.

**\* Riesgo por modificación en el Régimen legal propio de la operación de las apuestas permanentes o chance.**

**Tipificación:** Este riesgo se puede presentar por modificación a las leyes que regulan el régimen propio de los juegos de suerte y azar y que varíen las condiciones pactadas en el contrato.

**Asignación:** Corresponderá a las partes de mutuo acuerdo el restablecimiento del equilibrio contractual cumpliendo con lo establecido en la(s) nueva(s) disposición(es) jurídica(s).

**RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO:**

Son los que se producen entre otros por modificaciones del régimen de impuestos, condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos e insumos sean importados, o por circunstancias del mercado cambiario que afecten el equilibrio contractual.

Los riesgos en las condiciones cambiarias y por circunstancias del mercado no aplican para este tipo de contrato.

**\* Riesgos por modificación del régimen de impuestos**

Modificación del régimen de impuestos aplicables al Contrato de Concesión (hecho del Príncipe)

**Tipificación:** Cuando en el desarrollo del Contrato de Concesión se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al Contrato de Concesión.

**Asignación:** Será valorado a petición de cualquiera de las partes para restablecer el equilibrio económico del contrato.

**RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO:**

Aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos y máquinas específicas para la ejecución del Contrato de Concesión. Estos son: Riesgo de equipos, Riesgo de Sistemas y Conectividad.

**\* Riesgo de equipos y máquinas.**

**Tipificación:** Cuando se produzca un daño en los equipos y máquinas con los que el CONCESIONARIO cumple el objeto del Contrato de Concesión, generando una limitación en la ejecución del mismo.

**Asignación:** Será responsabilidad total del CONCESIONARIO mantener en perfecto estado de mantenimiento los equipos con los cuales cumplirá el objeto contratado.



		<p><b>* Riesgo de sistemas y conectividad.</b> Se consideran riesgos de sistemas y conectividad aquellos riesgos técnicos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos y máquinas específicas para la ejecución del Contrato de Concesión.</p> <p><b>Tipificación:</b> Cuando se produzca un daño físico en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en tiempo real con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión y que puedan afectar los requerimientos hechos en los presentes pliegos de condiciones.</p> <p><b>Asignación:</b> El Concesionario responderá por todos los daños que se ocasionen por este riesgo. No obstante, si el riesgo se realiza por una causa exógena, el concesionario deberá tener implementado un sistema de respaldo o contingencia que permita la continuidad de la operación normal de explotación de las apuestas permanentes o chance, mientras se supera la falla.</p> <p><b>RIESGO EN EL MANEJO DE FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.</b></p> <p>Se consideran riesgos en el manejo de talonarios, aquellos riesgos que se puedan generar en la elaboración, traslado, y depósito de los elementos del juego y que puedan poner en riesgo la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance.</p> <p><b>Tipificación:</b> Cuando se produzca incumplimiento del Contratista seleccionado por la LOTERIA DE BOGOTÁ, para la elaboración de los talonarios o rollos o por pérdida y/o deterioro grave en el traslado y depósito de los mismos.</p> <p><b>Asignación:</b> La LOTERIA DE BOGOTA deberá garantizar la entrega al CONCESIONARIO, de manera oportuna y conforme con el requerimiento efectuado por el mismo de formularios, para la operación del juego de apuestas permanentes o chance. El concesionario, responderá por la pérdida o deterioro grave en el depósito de su empresa de los instrumentos del juego que le hayan sido entregados, debiendo informar en el menor término posible dicha situación a la LOTERIA DE BOGOTÁ, para lo cual el inventario de formularios entre lo reportado por el concesionario y la entidad concedente deben ser iguales.</p> <p><b>RIESGOS EN EL INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL</b> Son los riesgos que existen en la actividad de juegos de suerte y azar, en especial, en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la ciudad de Bogotá y el departamento de Cundinamarca, ante el incremento del juego ilegal.</p> <p><b>Asignación:</b> Corresponderá tanto al Concesionario como al Concedente.</p> <p>La Lotería de Bogotá deberá adelantar las gestiones ante los organismos de control y autoridades competentes del orden judicial para controlar el ejercicio monopolístico de juegos de suerte y azar, y en especial el del juego de apuestas permanentes o chance con apoyo del Concesionario, quien también deberá tomar las acciones legales pertinentes e implementar estrategias comerciales, campañas publicitarias y educativas de impacto que minimicen el ejercicio ilícito de los juegos de suerte y azar.</p>
--	--	---

3.6	MECANISMOS DE COBERTURA	<p>El concesionario se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, garantía en los siguientes términos:</p> <p><b>De Seriedad de la Oferta</b></p> <p>Otorgar la garantía de seriedad de la propuesta conforme lo previsto en el presente pliego. Todo proponente debe adjuntar a la acreditación de requisitos GARANTÍA DE SERIEDAD, junto con su correspondiente recibo de pago, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la licitación, que corresponde a la cuantía por la cual se haría la adjudicación de acuerdo con el presente pliego. La vigencia de la garantía será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la licitación. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la firma del contrato y quien resulte favorecido, hasta la constitución de la garantía única indicada en el presente documento.</p> <p>La garantía de seriedad debe ser expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de acuerdo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>ASEGURADO LOTERIA DE BOGOTA</b></li> <li>● <b>AFIANZADO:</b> PERSONA JURÍDICA OFERENTE.</li> <li>● <b>VIGENCIA :</b> MINIMO DOS (2) MESES A PARTIR DEL CIERRE DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y EN TODO CASO DEBE MANTENERSE VIGENTE HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.</li> <li>● <b>VALOR ASEGURADO:</b> 10% DEL VALOR DE LA LICITACION.</li> </ul> <p>Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del OFERENTE”.</p> <p>La no presentación de la garantía de seriedad dará lugar a que la propuesta se tenga como no presentada. La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario cuando esté legalizado el contrato previa solicitud; a los demás proponentes previa solicitud se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta de la licitación.</p> <p><b>De Cumplimiento.</b></p> <p>Esta garantía debe constituirse por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El cumplimiento del contrato,</li> <li>● El pago de la cláusula penal y de las multas que imponga al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez quede en firme el acto administrativo que las imponga.</li> <li>● El pago de los derechos de explotación</li> <li>● Los gastos de administración dejados de pagar.</li> </ul>
-----	-------------------------	--

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1 DE 2011

CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS  
PERMANENTES EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO  
DE CUNDINAMARCA PERÍODO 2012 – 2016



La que más billete da

**De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.**

Esta garantía debe constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el término de duración del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Los estudios fueron elaborados por la Subgerencia General de la Lotería de Bogotá

BENJAMIN LOSADA POSADA  
Subgerente General Lotería de Bogotá